

PROCESO: Liquidatario-Insolvencia de persona natural no comerciante-

RADICADO: 680014003017-2020-282-00

Al despacho de la señora juez, para que se sirva proveer.


VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, agosto catorce de dos mil veinte.

Sería del caso proceder a admitir el presente trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante sino fuera porque con el oficio remitido del trámite emanado de la Notaría Octava de Círculo de Bucaramanga, la interesada en el trámite no suministra la información de las partes involucradas en el mismo, que para todo tipo de proceso ha establecido el Decreto 806 de 2020, a saber

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la

petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

En ese orden de ideas, como quiera que no se cumple por parte del interesado, con los requerimientos enunciados, se requiere a la interesada en la presente actuación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue lo peticionado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

**JUZGADO DIECISIETECIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 14 de agosto de 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, agosto 18 de 2020

Secretaria,



VERONICA MENESES SUAREZ